

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200067900  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: ENNY FERNANDA DOMINGUEZ SÁNCHEZ  
EDIAN ALONSO GERENA CORTÉS

Teniendo en cuenta, que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P., a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Y en contra de JENNY FERNANDA DOMINGUEZ SÁNCHEZ Y EDIAN ALONSO GERENA CÓRTEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ NRO. 05700456100178421

1..1. Por la cantidad de 211273.9778 UVR que a la fecha de la presentación de la demanda, son iguales a \$58.091.660,53 MCTE., correspondiente saldo insoluto.

1.2. Más Los intereses moratorios a la tasa pactada del 16.05% efectivo anual sobre la suma indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 29 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.-

1.3. Por la cantidad de 18274,7791 UVR que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$4.999.802,59 MCTE., por concepto de cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

| FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR EN UVR | VALOR EN \$    |
|----------------------|--------------|----------------|
| 25/11/2019           | 1617,7473    | \$437.113,71   |
| 26/12/2019           | 1627,5037    | \$440.515,80   |
| 27/01/2020           | 1637,4664    | \$443.944,35   |
| 25/02/2020           | 1645,2076    | \$447.399,57   |
| 25/03/2020           | 1649,9078    | \$450.881,70   |
| 27/04/2020           | 1651,4856    | \$454.390,93   |
| 26/05/2020           | 1657,7322    | \$457.927,47   |
| 25/06/2020           | 1670,6967    | \$461.491,56   |
| 27/07/2020           | 1689,7896    | \$465.083,34   |
| 25/08/2020           | 1706,9798    | \$468.703,11   |
| 25/09/2020           | 1720,2624    | \$472.351,05   |
| TOTAL                | 18274,7791   | \$4.999.802,59 |

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa pactada del 16.50% efectivo anual sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación. -

1.5. Por la cantidad de **\$3.500.462,47 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual liquidados entre el 12 de marzo de 2020 y el 12 de octubre de 2020

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, practíquese de manera electrónica la notificación a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 2021794 de propiedad de los convocados **JENNY FERNANDA DOMINGUEZ SÁNCHEZ Y EDIAN ALONSO GERENA CORTÉS.**

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho **GLADYS CASTRO YUNADO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8b3281c1e9a5ffbf263b07e60b986435d2264ada6865157704c3096178b2084**

Documento generado en 01/02/2021 10:27:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**